

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. ANTAI-AL-303-2022.** Panamá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Conoce esta Autoridad, de denuncia iniciada de Oficio por posibles faltas al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos y supuestas faltas administrativas que afectan la buena marcha en el servicio público en contra de servidores públicos que laboran en el Municipio de Portobelo, Provincia de [REDACTED].

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, establece, entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental; así como el cumplimiento del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Que el numeral 10 de la referida excerta legal faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución de 24 de febrero de 2022, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, decidió iniciar un examen administrativo,



en virtud a los hechos en el cual hacen alusión a malos manejos en el Municipio de Panamá.

## II. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:

A fin de investigar los hechos denunciados, esta Autoridad realizó Informe Secretarial, (fojas 6 a 21) en el cual se realizó búsqueda en la página web institucional del Tribunal Electoral, específicamente en la Dirección Nacional de Registro Civil, obteniendo el árbol genealógico de las siguientes personas:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]
5. [REDACTED]
6. [REDACTED]
7. [REDACTED]
8. [REDACTED]
9. [REDACTED]
10. [REDACTED]
11. [REDACTED]
12. [REDACTED]
13. [REDACTED]

Mediante Nota No. 197/SG/2022 de 10 de marzo de 2022, el Tribunal Electoral de Panamá, remite copia autenticada de las credenciales de las siguientes personas (fojas 22 a 30):

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]
5. [REDACTED]

Mediante Oficio No. 2339 de 8 de abril de 2022, la Fiscalía Anticorrupción, remite copia autenticada de las carpetas No. 202100057023 y No. 202100063705, en las cuales se menciona al señor [REDACTED] (fojas 41 a 572).

Mediante Nota No. DayC-SeE-070-2022 de 18 de abril de 2022, la Caja del Seguro Social, señala que el Municipio de Portobelo no está en arreglo de pago, tampoco tiene morosidad; sin embargo, la entidad tiene meses cuotas por facturar de julio a



diciembre de 2019, enero a septiembre de 2020 y julio de 2021 y la omisión del décimo tercer mes del mes de abril de 2019. (foja 573 a 575)

Mediante Nota No. MEF-2022-1874 de 7 de abril de 2022, del Ministerio de Economía y Finanzas, certifican que las asignaciones provenientes del IBI para el Municipio de Portobelo de los años 2020 al 2022, quedaron de la siguiente manera (fojas 577 a 578):

Presupuesto de 2020			Presupuesto 2021			Presupuesto 2022		
Func.	Inv.	Total	Func.	Inv.	Total	Func.	Inv.	Total
129,394	384,301	513,696	125,000	371,250	496,250	125,000	371,250	496,250
.58	.90	.48	.00	.00	.00	.00	.00	.00

Se realizó diligencia de Inspección Ocular al Municipio de [REDACTED] con fecha del 22 de abril de 2022, obteniendo copia autenticada del Decreto No.46 de 16 de septiembre de 2022, por el cual se hace el nombramiento de la Licda. [REDACTED] [REDACTED] la cual inicio como secretaria del Municipio, posteriormente es nombrada como contadora, Acta de Toma de Posesión No.02-2020, de 16 de enero de 2020 y Decreto de Nombramiento de 16 de enero de 2020, del señor [REDACTED] [REDACTED] con cargo de [REDACTED], copia autenticada del Acta de Toma de Posesión No.02-2019, de 16 de agosto de 2019 y Decreto de Nombramiento No.2019, de 16 de agosto de 2019, del señor [REDACTED] [REDACTED] con cargo de [REDACTED] encargado de la arquitectura del Municipio de [REDACTED] (fojas 579 a 590)

Por medio de la Nota No. AND-DS-200-2022 de 25 de abril de 2022, de la Autoridad Nacional de Descentralización, se remitió copia autenticada de la Resolución No. 14 de 11 de agosto de 2020, por el cual se le otorga la viabilidad a Proyectos del Municipio de Portobelo del Comité Ejecutivo de Descentralización. (fojas 591 a 597)

En diligencia de Inspección Ocular de 3 de mayo de 2022, a la Caja del Seguro Social, se nos informa que según certificación de deuda suministrada por el Licdo. [REDACTED] [REDACTED] Jefe de Apremio de la provincia de Colón, en el cual refleja como moroso el mes cuota abril de 2022, con fecha de 6 de abril de 2022, sin embargo dicho mes fue cancelado el 27 de abril de 2022. Por otro lado, en el sistema el Municipio se reflejan omisiones de planilla por los meses, de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2019 y julio de 2021 y de igual manera tiene una omisión con el décimo tercer mes de abril de 2019. Por parte de la Caja del Seguro Social de la provincia de Colón se han realizado comunicaciones para que el representante legal se acerque a la institución para realizar la carga de sus planillas pendientes de facturar en el sistema de ingreso de prestaciones económicas. (fojas 598 a 600)



Mediante Resolución de 4 de mayo de 2022, esta Autoridad dispuso compulsar copias autenticada del expediente contentivo, a la Sección de Atención Primaria de las Fiscalías Anticorrupción, para que inicie investigación por la omisión de pago de planilla de julio a diciembre de 2019, enero a septiembre de 2020, julio de 2021 y la omisión del décimo tercer mes de abril de 2019. (foja 601 a 603)

Mediante Resolución de 12 de mayo de 2022, esta Autoridad, dispuso mantener abierta la investigación iniciada de oficio, mediante Resolución de 24 de febrero de 2022, relacionada con presuntas irregularidades en el Municipio de Portobelo. (foja 606 a 608)

Mediante Oficio No. 16/2022 de 25 de mayo de 2022, la Alcaldía Municipal de Portobelo, remite los informes de los impuestos recolectados de los negocios que se encuentran ubicados en el Municipio de Portobelo, copias autenticadas de los trasposos o ventas de bienes inmuebles municipales desde el año 2019 a 2022 y copias autenticadas del Manual de Cargos y marcaciones de todo el personal que labora en el Municipio de Portobelo. (foja 614 a 872)

Mediante Oficio No. 27/2022 de 1 de julio de 2022, la Alcaldía Municipal de Portobelo, hace entrega del Acta de Toma de Posesión y Decreto de Nombramiento de la señora [REDACTED] y copia autenticada de la asignación de funciones para la fecha de 1 de enero de 2022, designada como Secretaria del Juzgado de Transito del Municipio de Portobelo. (foja 876 a 880)

Mediante Oficio No. 26/2022 de 1 de julio de 2022, la Alcaldía Municipal de Portobelo, remite Acta de Toma de Posesión y Decreto de Nombramiento del señor [REDACTED] y [REDACTED] copia autenticada de la asignación de funciones para la fecha de 1 de enero de 2022, a [REDACTED] como encargado de Ingeniería Municipal de Portobelo, la asignación de funciones para la fecha de 30 de abril de 2006, a [REDACTED] como Contadora y copia autenticada de la asignación de funciones para la fecha de 7 de junio de 2021, a [REDACTED] como Jefe de Personal del Municipio de Portobelo. (foja 881 a 893)

Mediante Resolución de 1 de agosto de 2022, se ordenó solicitar al Auditor Forense de esta Autoridad, realizar un Informe de Auditoría con relación a los hechos investigados en el presente expediente administrativo. De foja 897 a 901, se observa Informe de Auditoria Especial No. 009/OAF de 2 de septiembre de 2022, de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en el cual se llegó a la siguiente conclusión:





*“Las evidencias recabadas durante la investigación indican de manera eficaz y contundente irregularidades en el pago de la Cuota del Seguro Social descontadas a los funcionarios del Municipio de Portobelo, así como la presentación de la planilla preelaborada y la morosidad determinada por la Caja del Seguro Social del Municipio de [REDACTED] a cargo del señor [REDACTED] [REDACTED]”*

Mediante Oficio No. 36/2022 de 9 de agosto de 2022, la Alcaldía Municipal de Portobelo, remite informes de ingresos y egresos de los desechos sólidos y agua Potable de los períodos de 2019 a 2021. (fojas 907 a 912)

### **III. DECISION DE ESTA AUTORIDAD:**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6, de la Ley No. 33 de 2013, esta Autoridad se avoca a emitir la resolución respectiva en la presente investigación, procediendo a evaluar los elementos materiales del proceso que nos ocupa, a fin de determinar, si se ha incurrido en presuntas irregularidades administrativas o posibles violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, denunciadas, conforme a las reglas de la sana crítica, en acatamiento de lo que al efecto dispone el artículo 145 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

De las normas previamente referidas, puede apreciarse que esta Autoridad se encuentra facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de las entidades del Gobierno Central, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 6 de la ley No. 33 de 2013, por lo que, en el caso bajo examen, estamos en presencia de una denuncia por presuntas irregularidades administrativas que afectan la buena marcha del servicio público o posibles infracciones al Código Uniforme de Ética del Servidor Público, supuestamente cometidas en el Municipio de Portobelo, por lo que la Autoridad tiene competencia para conocer sobre la misma, siendo que es la entidad rectora y fiscalizadora en materia de transparencia y ética.

En este contexto, hemos de analizar los hechos de la investigación iniciada de oficio en contraste con el material probatorio, que consta en el expediente.

En tal sentido, el artículo 140 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, dispone que sirven como pruebas los documentos, el testimonio, la inspección oficial, las acciones exhibitorias, los dictámenes periciales, los informes, los indicios, los medios científicos, las fotocopias o las reproducciones mecánicas y los documentos enviados mediante facsímil y cualquier otro elemento racional que sirva a la formación de la convicción del funcionario, siempre que no estén expresamente prohibidos por la ley ni sean contrarios a la moral o al orden público. Por lo cual resulta innegable que las probanzas obrantes en el proceso resultan conducentes e idóneas conforme a los hechos materia de la investigación para probar la inexistencia de los extremos denunciados.

Es preciso advertir que, de los hallazgos obtenidos en la diligencia de Inspección Ocular al Municipio de Portobelo, realizada por esta Autoridad, se acredita que no existe una vinculación clara con algún funcionario que labore en dicha Institución, ya que cuando nos dirigimos al lugar, todo se mantenía en orden dentro del Municipio de Portobelo, de igual manera, consta en acta de inspección ocular, en que se hace entrega de la información requerida de forma efectiva.

El denunciante narra en los hechos que, en el Municipio de Portobelo, provincia de Colón, existe nepotismo, no obstante, por las pruebas recabadas por esta Autoridad, podemos indicar que no se comprobó la existencia de que hay familiares dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el señor [REDACTED] [REDACTED] Alcalde de [REDACTED], Provincia de [REDACTED], laborando en dicha municipalidad.

Cabe señalar que se corroboró que no existe nepotismo, dentro del Municipio de Portobelo, ya que se realizaron las investigaciones pertinentes, en la página web institucional del Tribunal Electoral, Dirección Nacional de Registro Civil, a las siguientes personas:

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sin embargo, ninguno de las personas anteriormente mencionadas tiene parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el señor [REDACTED] [REDACTED] Alcalde de [REDACTED], Provincia de [REDACTED]

Respeto a los traspasos o bienes inmuebles municipales desde el año 2019 al 2022 en la Alcaldía de Portobelo, dicho despacho no remitió Oficio No. 16/2022 de 25 de mayo de 2022, donde manifiestan que en la Dirección de Planificación y Construcción Municipal, una vez que las personas solicitan la certificación de derechos posesorios o certificación de tenencia se realiza una inspección y posteriormente se elabora un plano demostrativo, el cual se le colocan las medidas y colindante, en el cual no se observa alguna irregularidad administrativa o un mal manejo de fondos por con respeto al hecho investigado.

Por otro lado, mediante Oficio No.2339 de 8 de abril de 2022, la Fiscalía Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, nos indicó que existen dos investigaciones que hacen mención del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Alcalde del Municipio de [REDACTED]

La primera investigación que se hace alusión al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Alcalde del Municipio de Portobelo, es la de la Carpeta 202100063705, por el delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión y Extralimitación de Funciones. A su vez en la Fiscalía Anticorrupción existe otra causa que se lleva en contra el prenombrado y que es la carpeta 202100057023, por el delito Contra la Administración Pública, en modalidad de Abuso de Autoridad e Infracción de los Servidores Públicos, actualmente estas dos carpetas se encuentran en etapa de investigación.

De igual forma, mediante la Nota AND-DS-200-2022, de fecha 25 de abril de 2022, la Autoridad Nacional de Descentralización, informó a esta Autoridad que los informes de viabilidad para proyectos bajo la responsabilidad del Municipio de Portobelo desde el año 2019 al 2022, solamente reposa un (1) solo archivo, ya que por temas de la pandemia la Ley No. 155 de 15 de mayo de 2020 y la Ley No. 265 de marzo de 2021, permitían el traslado de los fondos no comprometidos del presupuesto de inversión al presupuesto de funcionamiento de los municipios. En este sentido, el Municipio de Portobelo a través del Acuerdo Municipal No. 14 de 20 de mayo de 2020, trasladó los recursos al presupuesto de funcionamiento.

Queremos indicar que en los hechos que pusieron en conocimiento de esta Autoridad, manifestaron que la recolección de agua potable y desechos, eran utilizados por algunos funcionarios del Municipio de Portobelo; sin embargo, esta Autoridad no pudo comprobar dichos hechos, ya que tanto en las inspecciones oculares, como en las solicitudes realizadas al Municipio de Portobelo, se encontraba todo bajo orden, específicamente en el tema de la recolección de agua potable y los desechos de basura dentro del Distrito de Portobelo, ya que se pudo comprobar en el informe que remitió el Municipio de Portobelo, mediante Oficio No. 36/2022 de 9 de agosto de 2022, haciendo entrega de los informes de ingresos y egresos de los años 2019, 2020, 2021, hasta la fecha, por lo cual no se ve una anomalía dentro de las operaciones de dicha municipalidad.

Es preciso advertir que, de los hallazgos obtenidos por esta Autoridad, se acredita que no existe una vinculación clara con irregularidades administrativa en el Municipio de Portobelo.

Para finalizar advertimos que conforme con el numeral 10 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, en concordancia al artículo 68 del Código de Procedimiento Penal, esta Autoridad, puso en conocimiento a las Fiscalías Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, en supuesto delito Contra el Orden Económico, por la omisiones de planilla por los meses, de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2019 y julio de 2021 y de igual manera tiene una omisión con el décimo tercer mes de abril de 2019, en la Caja del Seguro Social.

Por lo antes expuesto, en estricto cumplimiento del principio de legalidad, en atención al cual debemos proceder conforme a nuestras funciones y atribuciones, se puede concluir que esta Autoridad no encuentra elementos que acrediten que los hechos denunciados constituyan alguna irregularidad administrativa que afecte la buena marcha del servicio público o violación al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, que establece Código Uniforme de Ética para los servidores públicos.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que los servidores públicos que laboran en el Municipio de Portobelo, provincia de Colón, no han incurrido en conductas irregulares que afecten la buena marcha del servicio público ni violaciones al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, que establece el Código Uniforme de Ética para los Servidores Públicos, de virtud a la investigación iniciada de oficio, dado que no se encontraron elementos de convicción que comprueben los hechos denunciados.

**SEGUNDO: ADVERTIR**, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

**TERCERO: ORDENAR** el cierre y archivo del presente proceso administrativo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículos 299 y 306 de la Constitución Política.

Artículos 4, 6 y 31 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Artículos 140, 145, 146, 150, 153, 154 y 155, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000. Artículo 43 del Texto Único de la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994.

Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR**  
Directora General

EXP. AL-038-22  
EFA/OC/NR/GS

